CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020 MUNICIPIO) \DÈ\ ACTOR: HUEJOTITÁN. **ESTADO DE CHIHUAHUA** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONÉS DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de agosto de dos milveintídos, se da cuenta/al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, con lo siguiente:

riacion, con lo digulorito.			
Constancias			Registro
Sentencia de veinticinco de enero de dos	mil veintid	ós, dictada 🛚	
por el Pleno de la Suprema Corte de Ĵust	icia de la l	Nación, așí	Sin registro
como los votos particulares de los Ministro	s Juan Luis	s González	
Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Za	ldívar Lelo	de Larrea,	
particular y concurrente del Ministrò Luis M	/laría Aguila	ar Morales,	
concurrentes de la Ministra Norma/Lucía F	Piña Herná	ndez y del	
Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	y concurr	ente de la	
Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del-Ministro Ja	avier Layno	ez Potisek,	
relativos a dicho fallo.			

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional y se determinó lo siguiente:

"[...] **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en el apartado VI de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de

CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos del apartado VIII del presente dictamen. [...]". [Lo destacado es propio],

Además, se da cuenta con los votos particulares de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, concurrentes de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

artículos 44¹, en relación con el 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificar por oficio a las partes, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo "VIII. EFECTOS", en los puntos 97 y 98, determinó los lineamientos en los términos siguientes:

- 97. En consecuencia, se debe declarar la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Federal. Asimismo, se debe ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.
- 98. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria durante su próximo periodo ordinario de sesiones. Un plazo similar para subsanar una omisión legislativa absoluta se otorgó por el Tribunal Pleno al resolver las controversias constitucionales 38/2014, 82/2016 y 109/2019 [...]".

En esa tesitura, con motivo de la declaración de inconstitucionalidad de la omisión legislativa señalada en el tercer punto resolutivo, se ordenó al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, para que, en el próximo período ordinario de sesiones³, expida la Ley General de Aguas.

No pasa inadvertido que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero de la citada ley reglamentaria y 32⁵ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acus e de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

¹ <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Súprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judícial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, la sentencia de veinticinco de enero de dos mil veintidos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particulares de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particular y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, concurrentes de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y del Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y concurrente de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y del Ministro Javier Laynez Potisek, relativos a dicho fallo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en Chihuahua, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13710 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹¹ y 299¹² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma

Acuerdo General 8/2020

SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁷ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que

conozca del asunto que las motive.

11 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

12 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020

electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 886/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹³, del Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la **constancia de notificación y la razón actuarial respectiva que acredite fehacientemente la diligencia encomendada**.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada de la sentencia y votos de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 6153/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de agosto de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 115/2020, promovida por el Municipio de Huejotitán, Estado de Chihuahua. Conste. CAGV/CDS

³Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 149264

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/ >				
Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LÁRREA	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T19:09:39Z / 12/08/2022T14:09:39-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	1f 67 d5 c8 de 2d 0a 3f a1 1e ff 15 c4 5c 40 69	9 e7 78 59 91 04 8f ce 5d 59 75 a0 50 b6 26 3b a5 b4 5e 8	1 ab 85 d8 dc	53 c5 e	e0 f7 77 eb c1		
	0a bc fd f2 e5 5a 7d fa c0 5e 1f c4 2a 50 13 77	′ 9e c0 55 d0 ff 58 1b f9 85 e1 83 45 4a 32 4d f7 1f 09 d4 !	52 32 01 61/bb	44 28	6d 70 a1 36 f		
	73 9d 9e 58 29 ed a8 a9 b0 cb 3f 64 e5 60 48	90 22 a9 82 38 d1 5b 02 6c fb 28 2d 89 53 9f 26 e8 15 b1	41 ce 15 68 61	fe 59	41 b8 0a 5d		
	96 d2 6f 04 42 72 60 91 26 7c 40 93 d8 c1 18 b7 70 db 47 af bc a9 89 0d f9 47 d3 d4 bd 59 24 c1 15 76 9e c7 a2 b5 93 3d a6 37 af 73 d5						
	01 46 87 59 3e 2b 05 bd 56 97 77 64 d0 44 de	e4 d5 47 e2 ab 3c d4 cc 3f a1 18 c0 f3 fd 05 c9 c7 50 6d	8b ac e2 9f 29	88 [/] a0	32 2c 7a 33 k		
	69 56 6e ab 06 1b 85 6b f9 6a e3 11 23 59 f9 d5 55 2a 51 45 9e 21 9d 5c 6b 19 6a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T19:09:39Z/ 12/08/2022T14:09:39-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T19:09:39Z / 12/08/2022T14:09:39-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4953353					
	Datos estampillados	B1568F45FD323B59780A8BF9FB6F0222F1D052EEC64	C01CBDB24C	661D9	6C680F		
	-						

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T00:00:34Z / 10/08/2022T19:00:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		62 3a 11 ab 9e 0a 7e c2 8f 60 39 ae ed ab 52 6d 99 ea a			
		47 30 c3 ea 71 36 7d/d8 0b-2a 6f 67 f0 e6 64 d1 08 45 3c			
		eb e4 85 66 b6 76 09 e3 59 98 4e 5e cf ae f4 1a 0c b1 22			
	d8 9f 7d ad 21 66 88 1e 3a 14 f4 7b 26 08 b4	9e cb 3e bb 28 1e 2e 4f b4 2a 58 86 99 4f ad 2d 99 57 6b	f5 30 3e 43 dd	bc c6	ce 1d fc 7d c
	cc 34 9c ba 05 bb a0 6c/33 5c <u>7f 70 76 d</u> c 28	8e 4f 89 20 59 4d 3a 36 2d fb 5f 8e 63 69 31 0e 7b fb 7d :	55 90 a5 f6 8e 4	3 20 2	2b 30 26 46 8
	d5 ec 84 c3 43 38 f7 bf f5 af b6 0e d9 97 95 13 f2 e0 04 58 6a a6 2e c7 a4 84 7e				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T00:00:35Z / 10/08/2022T19:00:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	41/08/2022T00:00:34Z / 10/08/2022T19:00:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4946371			
	Datos estampillados	898A6192FCC0A4C242C58E4EEB365BB48815009AF2	2714A33FA65DI	E782D	F12CD9